

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 28 de junio de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, tanto demandante como demandado allegaron memoriales realizando solicitud. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1270

Radicación: 19001-31-10-002-2003-00544-00
Proceso: Alimentos (Reajuste)
Demandante: Betsy Mayra Arcila Gómez (quien representaba a Mayra Alejandra Sarria Arcila)
Demandado: Jerson Esmi Sarria Colmenares

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

La señora BETSY MAYRA ARCILA GOMEZ y la beneficiaria de la cuota de alimentos MAYRA ALEJANDRA SARRIA ARCILA, actualmente mayor de edad, desde el correo electrónico jk74esmo@gmail.com remiten al correo electrónico del juzgado dos escritos, solicitando en el primero de ellos, se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre las cesantías del señor JERSON ESMIT SARRIA COLMENARES y en el segundo solicitan: “HACER CASO OMISO A LOS OFICIOS RADICADOS VIA ELECTRONICA”¹.

Del mismo correo electrónico, jk74esmo@gmail.com, el demandado JERSON ESMIT SARRIA COLMENARES, refiere que autoriza el pago del valor en dinero del porcentaje embargado de sus cesantías que fungen como garantía y que se encuentran depositadas en la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía CAJAHONOR, a su hija MAYRA ALEJANDRA SARRIA ARCILA y adjunta escrito con dicha petición autenticado ante la Notaria Única de Andalucía Valle del Cauca².

En este sentido, tal como se ha solicitado, se hará caso omiso de la solicitud de levantar la medida cautelar que pesa sobre los ingresos del demandado, más aún, cuando el escrito no proviene del correo electrónico de la demandante o de la beneficiaria de la cuota de alimentos.

En relación con la solicitud del demandado, es necesario ponerle de presente que, una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario³ en relación a este proceso, no aparecen consignaciones bajo código uno (1) que corresponde a cesantías, lo que implica que dicha prestación social debe serle liquidada y pagada al demandado por el respectivo pagador y ser puestos a disposición del juzgado en el porcentaje embargado.

¹ Folio 46-48 del expediente

² Folio 49-50 del expediente

³ Folio 52 a 58 del expediente

En consecuencia, se procederá a requerir Caja Honor para que ponga a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos 19001120-33002 bajo código uno (1) el porcentaje del 8.33% de las cesantías liquidadas al demandado, en cumplimiento de la orden de embargo comunicada oportunamente en oficio No. 2025 del 28 de julio de 2004, en caso de que tales valores hayan sido liquidados al demandado, sea parcialmente (avance) o de manera definitiva. Una vez se alleguen los valores descontados, se dispondrá la entrega a la beneficiaria de la cuota de alimentos, tal como ha sido autorizado por el alimentante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la demandante en cuanto a hacer caso omiso de los escritos allegados vía correo electrónico y también a la solicitud elevada por el demandado en cuanto a la entrega de los valores por concepto de cesantías en favor de su hija, por ser procedentes.

SEGUNDO: OFICIAR a Caja Honor para que ponga a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos 19001120-33002 bajo código uno (1) el porcentaje del 8.33% de las cesantías liquidadas al demandado JERSON ESMIT SARIA COLMENARES identificado con cédula de ciudadanía No. 94.356.182, en cumplimiento de la orden de embargo comunicada oportunamente en oficio No. 2025 del 28 de julio de 2004, en caso de que tales valores hayan sido liquidados al demandado, sea parcialmente (avance) o de manera definitiva.

TERCERO: UNA VEZ cumplido lo anterior, y si en efecto se ha reconocido y pagado al demandado cesantías, **DISPONER** la entrega de los depósitos judiciales que por dicho concepto ponga el pagador del obligado a órdenes de este Juzgado, a la alimentaria **MAYRA ALEJANDRA SARRIA ARCILA**, conforme a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 112 del día 29/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724510a9604d8317992daf5bcf61ee65426093c2b3e755482a0c6c19deca5258**

Documento generado en 28/06/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>